



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0419-19

Bitácora: 26/IP-0160/07/19

Clave: 26SO2019MD055

Hermosillo, Sonora, a 16 de Agosto del 2019.

NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.
Ing. José Fernando Martínez Velázquez.
Representante Legal

*Recibí oficio y carta
Leseth Méndez Urbino Garmén
22 agosto-19*

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**Los Hernández**" promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 36 barrenos de exploración con planillas (de 10x10 m cada uno), que ocupa una superficie de 3,600 m² (=0.36 ha), así como 7, 315.54 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 36,577.7 m² (3.66 has), además de áreas para almacenes de vegetación (0.0865 has), campamento (0.1000 has), pileta de agua (0.0100 has), siendo una superficie total de **4.2142 has** de una superficie envolvente de 54.5 has; ubicado partiendo del poblado Mazocahui, se toma la Carretera Estatal No. 89, hasta llegar al poblado de Banámichi; en la salida de este, se encuentra la entrada principal al proyecto recorriendo un camino de terracería de 38 km hasta llegar al proyecto, en el municipio de Arizpe, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 22 de Julio de 2019 se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**Los Hernández**" promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Los Hernández**" en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/039/19 publicado el 25 de Julio del 2019, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que se manifiesta que **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, que se dedica a la industria minero-metalúrgica y de manera particular en este caso, dentro del municipio de Banámichi. La constitución de **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. de C.V.** consta en la según la escritura No. 9097, Volumen XXXV de fecha 26 de noviembre de 2003, en donde se constituye una sociedad mercantil de capital variable denominada

NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

"Los Hernández"

Página 1 de 6

NUSANTARA, S.A. DE C.V. ante el Lic. Guilebaldo Flores Tirado, notario público No. 118 en la ciudad de, Mazatlán, Sinaloa. Asimismo se designa poder en escritura No. 70,664, libro 1269 ante los Licenciados Francisco I. Hugues Vélez y Guillermo Oliver Bucio (notarios 212 y 246) de fecha 20 de diciembre del 2017, al C. José Fernando Martínez Velázquez con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Los Hernández**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Los Hernández**", consiste en la exploración minera directa a través de 36 barrenos de exploración con planillas (de 10x10 m cada uno), que ocupa una superficie de 3,600 m² (=0.36 ha), así como 7,315.54 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 36,577.7 m² (3.66 has), además de áreas para almacenes de vegetación (0.0865 has), campamento (0.1000 has), pileta de agua (0.0100 has), siendo una superficie total de **4.2142 has** de una superficie envolvente de 54.5 has; ubicado partiendo del poblado Mazocahui, se toma la Carretera Estatal No. 89, hasta llegar al poblado de Banámichi; en la salida de este, se encuentra la entrada principal al proyecto recorriendo un camino de terracería de 38 km hasta llegar al proyecto, en el municipio de Arizpe, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. como se muestra en la tabla siguiente:

Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "Los Hernández".

Obra	Superficie a afectar en ha	% de afectación	% NOM-120-SEMARNAT-2011.
Planillas	0.3600	0.661	11.52
Caminos	3.6577	6.711	10.5
Campamento	0.1000	0.183	5
Almacenes	0.0865	0.159	5
Pileta de agua	0.0100	0.018	5
Total	4.2142	7.732	25

IV. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes entorno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la

NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

"Los Hernández"

Página 2 de 6



tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** para el desarrollo del proyecto "**Los Hernández**" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa través 36 barrenos de exploración con planillas (de 10x10 m cada uno), que ocupa una superficie de 3,600 m² (=0.36 ha), así como 7, 315.54 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 36,577.7 m² (3.66 has), además de áreas para almacenes de vegetación (0.0865 has), campamento (0.1000 has), pileta de agua (0.0100 has), siendo una superficie total de **4.2142 has** de una superficie envolvente de 54.5 has; ubicado partiendo del poblado Mazocahui, se toma la Carretera Estatal No. 89, hasta llegar al poblado de Banámichi; en la salida de este, se encuentra la entrada principal al proyecto recorriendo un camino de terracería de 38 km hasta llegar al proyecto, en el municipio de Arizpe, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del**

NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

"Los Hernández"

Página 4 de 6



MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EXHIBICIÓN DE LA LEY

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0419-19

Bitácora: 26/IP-0160/07/19

Clave: 26SO2019MD055

Hermosillo, Sonora, a 16 de Agosto del 2019.

empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

- V.** Que se manifiesta en el área del proyecto **"Los Hernández"** el programa de trabajo contempla **7 semestres**, algunos sitios de los barrenos ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ACTIVIDADES	Semestres						
	1	2	3	4	5	6	7
Rehabilitación de caminos							
Construcción de caminos							
Construcción de planillas de barrenación							
Instalación de campamento, equipos y materiales.							
Barrenación							
Manejo de la Muestra							
Mantenimiento							
Post operación, retiro de equipos y revegetación							

- VI.** Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas

NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

"Los Hernández"

Página 3 de 6

Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "**Los Hernández**" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización y envolvente de obras.

La localización de los barrenos del proyecto "**Los Hernández**" se encuentra en el **Plano Anexo 7 del Estudio Informe preventivo**:

BARRENO NO.	DATUM WGS 84 R12		BARRENO NO.	DATUM WGS 84 R12	
	X	Y		X	Y
P-01	581050	3341610	P-19	580595	3341470
P-02	581110	3341550	P-20	580242	3341450
P-03	581167	3341473	P-21	580331	3341320
P-04	581250	3341380	P-22	580421	3341200
P-05	581353	3341280	P-23	580507	3341080
P-06	581450	3341160	P-24	580595	3340960
P-07	581562	3341060	P-25	580315	3341400
P-08	580766	3341370	P-26	580414	3341280
P-09	580712	3341410	P-27	580495	3341150
P-10	581313	3341340	P-28	580586	3341030
P-11	581426	3341240	P-29	580924	3341620
P-12	581529	3341130	P-30	580809	3341660
P-13	581645	3341000	P-31	581048	3341530
P-14	581733	3340940	P-32	581153	3341410
P-15	580944	3341220	P-33	581253	3341290
P-16	580858	3341290	P-34	581377	3341200
P-17	580828	3341340	P-35	581476	3341080
P-18	581216	3341460	P-36	581916	3341100

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "**Los Hernández**" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "**Los Hernández**" se llevará a cabo en un periodo de **7 semestres**, conforme a la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

"Los Hernández"

Página 5 de 6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0419-19

Bitácora: 26/IP-0160/07/19

Clave: 26SO2019MD055

Hermosillo, Sonora, a 16 de Agosto del 2019.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Los Hernández"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **Ing. José Fernando Martínez Velázquez.** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA



C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLVV*2019

NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

"Los Hernández"

Página 6 de 6